

**NOMENCLATURA** : 1. [1090] Audiencia Inicial  
**JUZGADO** : 4º Juzgado Civil de Santiago  
**CAUSA ROL** : C-13573-2016  
**CARATULADO** : CÁCERES / UNIVERSIDAD DE ARTES Y  
**CIENCIAS SOCIALES ARCIS**

**Santiago, veintiocho de Febrero de dos mil diecisiete**  
fam

A la hora señalada tiene lugar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 120 de la Ley N° 20.720, con la asistencia del apoderado de la parte demandante don Pablo Figueroa Moreno y del Administrador Provisional de la solicitada Universidad de Artes y Ciencias Sociales ARCIS, don Patricio Velasco Sanhueza.

En su inicio, se le informa al Deudor acerca de la demanda presentada en su contra y de los efectos de un eventual Procedimiento Concursal de Liquidación. Acto seguido, el deudor opone excepciones a la demanda de liquidación forzosa mediante presentación escrita que rola a fojas 89, y que se tiene como parte integrante de la presente Audiencia.

Del mérito de la excepción opuesta y teniendo presente que el escrito no cumple con los requisitos expresados en el N°2 letra d) del artículo 120 y 121 de la Ley N° 20.720, se rechaza la oposición del deudor a la demanda de liquidación forzosa.

Atendido el mérito de lo dispuesto en el artículo 117 y siguientes de la Ley 20.720, habiéndose rechazado la oposición del deudor a la demanda de liquidación, se procede a dictar la resolución de liquidación, de conformidad a lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 de la ley citada.

**VISTOS:**

**PRIMERO:** Que a fojas 51, comparece don PABLO DANIEL FIGUEROA MORENO, abogado, en representación de doña MARÍA SOLEDAD CÁCERES MERINO, empresaria de seguridad, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1480, oficina 1, Santiago, quien solicita se declare la liquidación forzosa de la Universidad de Artes y Ciencias Sociales Arcis, persona jurídica de derecho privado del giro universidad, representada por su Administrador Provisional don Patricio Alberto Velasco Sanhueza, ingeniero comercial, ambos con domicilio en calle Libertad N° 53, Santiago, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 117 de la Ley 20.720. Señala al efecto que es acreedor de la solicitada por la suma de \$85.364.324.-. Indica que la suma comprende sólo capital, y corresponden a facturas emitidas con motivo de la prestación de servicios de seguridad, las cuales fueron notificadas mediante Gestión Preparatoria de notificación de facturas seguida ante el 30º Juzgado Civil de Santiago en causa Rol C-23568-2014, no habiendo sido pagadas hasta la fecha.



SEGUNDO: Que a la audiencia inicial ha comparecido el deudor, oponiéndose a la liquidación mediante presentación escrita que rola a fojas 89, siendo su oposición desechada por los argumentos anteriormente expresados en la audiencia.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código de Procedimiento Civil y artículos 117, 120, N° 3, 129 y demás pertinentes de la Ley N° 20.720, se decreta la liquidación forzosa de los bienes la Empresa Deudora, UNIVERSIDAD DE ARTES Y CIENCIAS SOCIALES ARCIS RUT 71.733.500-7, domiciliada en calle Libertad N° 53, comuna de Santiago.

1.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 N°3 de la Ley 20.720, se designa como Liquidador Titular Provisional a don CRISTIÁN HERRERA RAHILLY, abogado, con domicilio en Av. Isidora Goyenechea N° 3120, piso 8, comuna de Las Condes, y como Liquidador Suplente Provisional a don TOMÁS ANDREWS HAMILTON, abogado, con domicilio en Ahumada N° 254, oficina 802, Santiago; de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 20.720.

2.-El liquidador titular antes designado deberá proceder a la incautación bajo inventario de todos los bienes de la empresa deudora, sus libros y documentos. Para este objeto se le prestará por Carabineros, el auxilio de la fuerza pública, con la sola exhibición de la copia autorizada de la Resolución de Liquidación.

3.- Se ordena a las oficinas de la empresa de Correos de Chile y a Telex Chile S.A. para que se entreguen al señor liquidador designado la correspondencia y despachos telegráficos, cuyo destinatario sea la empresa deudora.

4.- Acumúlese al procedimiento concursal de liquidación todos los juicios pendientes contra la deudora que puedan afectar sus bienes, seguidos ante otros tribunales de cualquier jurisdicción, salvo las excepciones legales.

5.- Adviértase al público que no debe pagar ni entregar mercaderías a la empresa deudora, bajo pena de nulidad de los pagos y entregas. Las personas que tengan bienes o documentos pertenecientes al deudor deberán ponerlos dentro de tercero día a disposición del liquidador.

6.- Hágase saber a todos los acreedores residentes en el territorio de la República que tienen el plazo de treinta días contados desde la fecha de la publicación de la resolución de liquidación, para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de ser afectados por los resultados del juicio sin nueva citación.

7.- Notifíquese por el medio más expedito posible, la Resolución de Liquidación a los acreedores que se hallen fuera del territorio de la República.

8.- Inscríbese la resolución de liquidación en los registros respectivos de los Conservadores de Bienes Raíces correspondientes a cada uno de los inmuebles pertenecientes a la Empresa deudora, si fuere pertinente.

9.- Se fija la primera junta de acreedores para la audiencia del trigésimo segundo día hábil contado desde la publicación de esta resolución de liquidación a las 10:00 horas y si fuere sábado, al día hábil siguiente, a la misma hora señalada, en las dependencias de este Tribunal.

10.- Cítese al liquidador provisional designado en autos, a la deudora y a los acreedores a una audiencia ante el Juez de este Tribunal, para el día hábil, que no sea sábado, inmediatamente anterior al señalado para la celebración de la junta recién referida, a las 9:00 horas, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 190 de Ley N° 20.720.

11.- Notifíquese al deudor, a los acreedores y a terceros por medio de publicación en el Boletín Concursal.

12.- El liquidador deberá dejar constancia por escrito en el expediente de publicación en el boletín concursal, el mismo día que ésta se practique.



Se pone fin a la audiencia, firmando los comparecientes junto a Us., y la Sra. Secretaria Subrogante que autoriza.

RESOLVIÓ DOÑA MARÍA PAULA MERINO VERDUGO, JUEZ TITULAR.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.